



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/ 05975 /22

Ciudad de México, a 21 de julio de 2022

C. Eduardo Medina Sánchez

TEL

E-MAIL

PRESENTE

En respuesta a la solicitud recibida en esta Dirección General de Vida Silvestre (DGVS), con número de documento DGVS-02083/2207 el día 18 de julio de 2022, en el que el **C. Eduardo Medina Sánchez** solicita el registro y aprobación del plan de manejo extensivo, de un predio federal ubicado en la Bahía Santa María, en el estado de Sinaloa.

Al respecto, se le informa que esta Unidad Administrativa, se da por enterada de la información proporcionada, misma que será integrada al expediente que obra en su archivo. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 párrafo 7, 32 Bis fracciones I, II y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXIV, 18, 19 fracción XXV, 32 fracciones I, VI, XVIII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, 80 fracción I y 82 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 40, 42, 82, 83, 84, 87 y 89 de la Ley General de Vida Silvestre, 50, 98, 99 y 100 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Se considera pertinente aclarar que, los Predios Federales autorizados para aprovechamiento sustentable de especies marinas:

- **NO son objeto de concesión**, toda vez que la Ley General de Vida Silvestre no contempla esa figura Jurídica.
- **NO** se contempla derecho exclusivo de aprovechamiento a una sola persona o sociedad cooperativa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 98 fracción II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre que a la letra dice:

"En el otorgamiento de las autorizaciones de aprovechamiento en predios federales, se considerarán favorables los beneficios que se puedan derivar de ellas para las comunidades rurales e indígenas, en igualdad de condiciones con las demás solicitudes presentadas, para desarrollar proyectos productivos de la zona."

Por lo que, de haber más interesados en el aprovechamiento del mismo recurso en un mismo predio serán considerados y adicionados al listado de beneficiados, a efecto de que se cumpla con la disposición antes referida.

- El nombre del Predio Federal, así como el número de control, que son asignados por esta autoridad es para efectos de ubicación interna, y **NO es un registro con figura jurídica que le otorgue derechos a los beneficiarios** que realicen el aprovechamiento sustentable en dichos predios, toda vez que en el artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre señala que:

Página 1 de 5



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/05975/22
Ciudad de México, a 21 de julio de 2022

"Los predios federales en donde se realicen aprovechamientos sujetos a manejo por personas públicas o privadas que acrediten la legítima posesión de los mismos para efectos de su operación mediante títulos de concesión o acuerdos de destino adecuados y suficientes otorgados en términos de las disposiciones jurídicas correspondientes, serán registrados como UMA; en caso contrario, dichos predios serán incorporados al SUMA como Predios Federales Sujetos a Manejo para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de Vida Silvestre, conforme al presente Reglamento".

Por otra parte, la normatividad aplicable en materia de vida silvestre **NO se contempla la figura de renovación de autorizaciones de aprovechamiento sustentable**, por lo que al término de la vigencia deberá presentar una nueva solicitud de aprovechamiento sustentable en predio federal conforme a los requisitos establecidos en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento.

Asimismo, le informo que para solicitar algún aprovechamiento comercial de las diferentes especies de aves acuáticas, deberá realizar el siguiente procedimiento:

- I Las personas físicas o morales que pretendan realizar actividades de manejo, conservación y aprovechamiento en predios de la federación deben contar con la **Autorización de aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes o derivados Modalidad A: De ejemplares de especies que se distribuyen de manera natural en el territorio nacional**; lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre (art. 89) y su Reglamento (arts. 98 y 99), sin perjuicio de las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
- II El trámite requerido es el **SEMARNAT-08-023-B "Autorización de aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes o derivados Modalidad A: De ejemplares de especies que se distribuyen de manera natural en el territorio nacional"** en el formato FF-SEMARNAT-014, disponible en el siguiente vínculo electrónico:

<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/formatos/DGVS/FF-SEMARNAT-014%20SEMARNAT-08-023-A.pdf>

DOCUMENTACIÓN NECESARIA:

- I Formato de solicitud del trámite SEMARNAT-08-023-B "Autorización de aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes o derivados Modalidad A: De ejemplares de especies que se distribuyen de manera natural en el territorio nacional" en el formato FF-SEMARNAT-014 (podrá descargarse en la siguiente liga:

<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/formatos/DGVS/FF-SEMARNAT-014%20SEMARNAT-08-023-A.pdf>

- II Acreditar personalidad mediante copia de:

- a Identificación oficial vigente para personas físicas y representantes legales (Credencial para votar INE, Pasaporte, Cédula Profesional o Cartilla del Servicio Militar).
- b Acta Constitutiva para el caso de personas morales.
- c De ser el caso, Poder Notarial para representantes legales.

Página 2 de 5



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DCVS/ 05975 /22

Ciudad de México, a 21 de julio de 2022

- d) De ser el caso, la representación de las personas físicas deberá acreditarse mediante carta poder firmada ante dos testigos, anexar copia de identificación oficial de todos los involucrados.

Lo anterior, con fundamento en términos del párrafo segundo los artículos 15 tercer párrafo y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria segundo párrafo del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

- III Plan de Manejo para las especies sujetas al aprovechamiento dentro del predio federal propuesto.
- IV Estudio poblacional que cumpla con los Artículos 84, inciso "a), c) y d)", y 87, inciso "b) y c)" de la Ley General de Vida Silvestre y Art. 91 de su Reglamento y anexar el currículum vitae del responsable técnico de conformidad con el Artículo 40 de Ley General de Vida Silvestre..
- V Informe anual de actividades. Artículos 42 y 91 de la Ley General de Vida Silvestre, 50 y 51 de su Reglamento (en caso de que se le haya autorizado el aprovechamiento con anterioridad).
- VI En su caso, copia de los documentos que acrediten los derechos de propiedad o legítima posesión del predio, **concesión o acuerdos de destino adecuados y suficientes otorgados en términos de las disposiciones jurídicas correspondientes**, cuando se cuente con ellos; en este caso el predio será registrado como UMA en Vida Libre.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

- a) Adjuntar las coordenadas UTM con el DATUM que correspondan a la superficie del predio solicitado y deberán ajustarse a la línea de costa.
- b) El responsable técnico deberá registrarse ante la Secretaría, para lo cual debe presentar el trámite correspondiente, el cual puede ser consultado en el siguiente vínculo de internet:
<https://www.gob.mx/tramites/ficha/registro-de-responsable-tecnico/SEMARNAT463>
- c) La emisión de una autorización de aprovechamiento **NO es objeto de concesión**.
- d) Manifestar, bajo protesta de decir la verdad, si cuenta con alguna CONCESIÓN en la zona de interés para la explotación del recurso (aves acuáticas), de contar con ella deberá presentar el documento a esta Dirección General.
- e) Se dará prioridad a los habitantes de la zona o grupos originarios de los sitios propuestos. Por lo que deberá presentar información documental (copia simple de los contratos laborales o de colaboración, establecida en los términos de la legislación vigente con sociedades Cooperativas dedicadas a la captura del recurso de interés) que evidencie el cumplimiento del Artículo 98, fracción II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.
- f) Para el desahogo del trámite se considera de vital importancia la opinión de las Delegaciones Federales de SEMARNAT en la verificación de residencia de los solicitantes y la existencia del recurso propuesto en el área propuesta.
- g) Cuando el predio propuesto se encuentre total o parcialmente en una ANP se considera la opinión de CONANP para su dictaminación.

Página 3 de 5





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/ 05975 /22
Ciudad de México, a 21 de julio de 2022

h) En cada solicitud se analizan los documentos integrados como informes anuales (en los casos que aplique) y autorizaciones previas para evitar traslapes de los predios y conflictos con los usuarios.

i) El plazo máximo de **resolución** del trámite es **30 días hábiles**, contados a partir del día hábil posterior a la presentación de la solicitud. El plazo de prevención para requerir completa la información faltante, para este caso es de 10 días hábiles y **NO APLICA LA POSITIVA FICTA**, por último, **la vigencia de la autorización es de 180 días naturales**.

j) De igual manera, le informo que deberá presentar información documental como puede ser copia de cartas de colaboración con Sociedades Cooperativas dedicadas a la captura del recurso de interés que evidencie el cumplimiento de lo descrito en el Artículo 98 fracción II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre que a la letra dice:

"En el otorgamiento de las autorizaciones de aprovechamiento en predios federales, se considerarán favorables los beneficios que se puedan derivar de ellas para las comunidades rurales e indígenas, en igualdad de condiciones con las demás solicitudes presentadas, para desarrollar proyectos productivos de la zona"

El presente oficio se emite, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 fracciones III, VII y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el Artículos 2 fracción XXIV, 19 fracción XXIX y 32 fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los efectos que estrictamente se señalan.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**



ROBERTO AVIÑA CARLÍN SEMARNAT

"Por un uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.p. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- copias.sgpa@semarnat.gob.mx
Dirección General de Inspección y Vigilancia, Recursos Marinos, Ecosistemas Costeros y Vida Silvestre de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- vida.silvestre@profepa.gob.mx
C. Roman Hernandez Martinez.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- roman.hernandezm@semarnat.gob.mx
C. Delegación Federal en la SEMARNAT en el estado de Sinaloa.- maria.shimizu@semarnat.gob.mx
C. Ricardo Hernández López.- Subdirección de Gestión para el Aprovechamiento en Vida Libre.- rhernandez@semarnat.gob.mx

Minutario.
Archivo (DGVS-02083/2207)

[Firma manuscrita]
JETO/RHL/ACCA



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA